

ORDEN de 20 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras del programa Emprega Xuventude de incentivos a la contratación y formación de personas jóvenes, y se procede a su convocatoria para el año 2020 (D.O.G 7-1-2020).

Esta orden, convoca, subvenciones para facilitar la inserción laboral de menores de 30 años desempleados que presentan desventajas y dificultades particulares para permanecer en el mercado de trabajo, favorecer el empleo estable y facilitar la empleabilidad y ocupabilidad.

Las empresas tendrán la posibilidad de obtener ayudas para la contratación indefinida inicial, y la contratación temporal con una duración inicial mínima de 12 meses y formación por cuenta ajena. **Se incluyen dos tipos de ayuda compatibles:**

a) **Bono de contratación**, mediante el que se proporcionará una subvención para la contratación indefinida inicial y la temporal, con una duración mínima inicial de doce meses, a desempleados menores de 30 años.

b) **Bono de formación (opcional)**, dirigido a las personas contratadas por medio de esta orden, para llevar a cabo acciones formativas que mejoren sus conocimientos y habilidades relacionados con el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 6. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Personas empleadoras y empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica.

Las empresas con 50 o más trabajadores deberán cumplir la cuota de reserva para personas con discapacidad, conforme se dé ocupación, al menos, al 2% de trabajadores con discapacidad o en su defecto, medidas de carácter excepcional.

No serán beneficiarias: las administraciones públicas, sociedades públicas, entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, centros especiales de empleo, entidades de formación, o las entidades sin ánimo de lucro.

No será beneficiaria, la persona o entidad en que concurra alguna de las circunstancias del art. 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria personas o entidades excluidas del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y PLAZOS

Las solicitudes **deberán presentarse obligatoriamente por vía electrónica** a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede

electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos-chave365>).

El plazo comenzará el 8 de enero de 2020.

Las solicitudes de ayudas por contrataciones por cuenta ajena realizadas entre el 1 de octubre de 2019 y el 7 de enero deberán presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden.

Las ayudas por contrataciones realizadas desde el 7 de enero deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida o temporal por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo para la presentación finalizará el 30 de septiembre de 2020, (aunque en esa fecha no hubiera transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores.)

ARTÍCULO 14. INCOMPATIBILIDADES Y CONCURRENCIA

Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las horas de formación procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. Las ayudas del Programa bono de contratación son incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas. Serán compatibles con bonificaciones a la Seguridad Social.

2. Las 2 líneas de ayudas son incompatibles con los contratos para la formación y el aprendizaje.

3. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 80% del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona, en el caso de las contrataciones indefinidas iniciales, y 80% del coste salarial de una anualidad correspondiente al contrato que se subvenciona, en el caso de los contrataciones temporales.

4. Estos incentivos serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el art. 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como a cualquier otra actuación de control que puedan realizar los órganos competentes.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda.

d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado para los ingresos de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un plazo de 5 años, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

h) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CAPÍTULO II

BONO DE CONTRATACIÓN PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL Y LA TEMPORAL INICIAL DE JÓVENES CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOCE MESES

Los incentivos serán de aplicación a contrataciones indefinidas iniciales y temporales con una duración inicial mínima de doce meses que se celebren desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 con personas desempleadas menores de 30 años, a tiempo completo, incluida la modalidad de fijo discontinuo.

1. La contratación tiene que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser menor de 30 años.

b) Estar en situación de desempleo en el momento del inicio de la relación laboral.

2. A consecuencia de la contratación indefinida inicial subvencionable **tiene que incrementarse la plantilla fija y neta de la empresa**, en Galicia, respecto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.

Para el cálculo del incremento de la plantilla fija y neta no computarán las personas cuyas bajas se produjeran por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución del contrato de trabajo durante el período de prueba.

Si en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coinciden con períodos de inactividad de trabajadores fijos discontinuos, éstos computarán como personal fijo.

3. Los incentivos previstos en este procedimiento serán de aplicación a todas las modalidades contractuales de carácter temporal a tiempo completo que se realicen con personas jóvenes, **excepto los contratos para la formación y el aprendizaje**.

Los contratos temporales tendrán una **duración mínima inicial de 12 meses**.

A consecuencia de la contratación temporal que se fomenta **tiene que incrementarse el empleo neto de la empresa en Galicia respecto a los 3 meses anteriores al mes de la contratación**.

Para el cálculo del incremento del empleo neto no computarán las personas cuyas bajas se produjeran por propia voluntad de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, éstas se computarán como personal fijo.

4. Las contrataciones deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo.

CUANTÍAS DE LOS INCENTIVOS

1. **Las contrataciones indefinidas iniciales:** ayuda de **6.000€/persona desempleada** menor de 30 años contratada. En la modalidad de fijos discontinuos la cuantía del incentivo será proporcional al tiempo de trabajo.

2. **Las contrataciones temporales** con una duración mínima inicial de doce meses se incentivarán con una ayuda de **3.000 euros por cada persona**.

3. Las cuantías establecidas en los puntos 1 y 2 se incrementarán en un 25% en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

– Si la empresa tiene más de 50 trabajadores y una tasa de estabilidad igual o superior al 70 %.

– Si la actividad de la solicitante pertenece al ámbito de sectores estratégicos.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIONES

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el art. 2.1 E.T. así como contrataciones mediante ETT.

2. Contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos y hijas menores de 30 años, tanto si conviven con ella como sino no.

3. Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestaran servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo,

de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizara por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. En contrataciones indefinidas iniciales:

a) Mantener en su plantilla a la persona contratada durante dos años desde la fecha de realización de la contratación. De extinguirse la relación laboral antes la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona trabajadora desempleada menor de 30 años. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

b) Mantener en cómputo anual el número de personas trabajadoras fijas de su plantilla durante por lo menos 2 años, que se contarán desde la fecha de realización de la contratación.

c) La entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, una declaración del promedio del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas.

2. En contrataciones temporales con una duración mínima inicial de doce meses:

a) Mantener en su plantilla a la persona durante un período mínimo de un año contado desde la fecha de realización de la contratación.

En el supuesto de extinción de la relación laboral la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación realizada con una persona trabajadora desempleada por la que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

b) Una vez finalizado el período de un año del cumplimiento de estas obligaciones, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes, las nóminas correspondientes a los 12 primeros meses de la contratación.

Corresponderá a la Secretaría General de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE BONOS DE FORMACIÓN. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL CENTRO DE TRABAJO

1. Las empresas que así lo soliciten podrán ser beneficiarias de un bono para la formación para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

a) La persona que recibe la formación y tutorización tiene que ser la misma que participa en el programa de bonos de contratación y, por lo tanto, cumplir los mismos requisitos que se establecen para participar en el capítulo II.

b) En cuanto a la duración de la acción formativa, **será de un mínimo de 70 horas** en el caso de los contratos indefinidos iniciales y de una **duración mínima de 50 horas** en el caso de los contratos temporales, de formación teórica en contenidos relacionados con el puesto de trabajo.

c) Se excluye de este tipo de ayuda la formación en las modalidades de teleformación y a distancia.

d) La acción formativa se realizará dentro de los tres primeros meses desde el inicio del contrato y deberá estar finalizada el 30 de noviembre de 2020.

e) Para las contrataciones realizadas entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de publicación de esta orden la acción formativa se llevará a cabo en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

2. Queda excluida de este bono de formación la que suponga el cumplimiento de obligaciones legales empresariales en materia preventiva.

Las entidades beneficiarias desarrollarán las acciones formativas a través de medios propios o por medio de su contratación, pudiendo realizarlas tanto en sus instalaciones como en las de la entidad encargada de su formación.

ARTÍCULO 31. CUANTÍAS DE LOS INCENTIVOS

Contrataciones indefinidas iniciales: ayuda de 4.000€/persona y 2.000€ por cada persona contratada por medio de un contrato temporal inicial de doce meses.

ARTÍCULO 33. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Si la persona causa baja en la empresa, sin haber recibido las horas de formación en su totalidad, la entidad beneficiaria no tendrá derecho a percibir esta ayuda. Si la persona es sustituida la entidad beneficiaria podrá percibir el bono formación si la nueva persona recibe la formación en su totalidad. La ayuda se percibirá por una sola persona trabajadora formada.